



ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA
2/2018

REPRESENTANTES CORPORACIÓN:

PRESIDENTA:

Dña. Amparo Bremard Atalaya

SECRETARIA ACCTAL:

Dña. Montserrat Santiago Arias

TÉCNICO DE PERSONAL-SECRETARIA

Dña. Raquel Fábrega Martínez

REPRESENTANTES SINDICATOS

REPRESENTANTES UGT

D. Arsenio López-Díaz Raserón

D. Ángel Escudero Martín

REPRESENTANTES DE CCOO

D. Manuel Espinosa Ramos

D. Agustín Navarro Guijarro

REPRESENTANTES SAP

Dña. Rosario Correas Sánchez-Mateos

Dña. María del Mar Valdellós Castro

Dña. Betsabé Alhambra Molina

En la ciudad de Alcázar de San Juan, siendo las 9,00 horas y 50 minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se reúnen en la Sala de Comisiones del Ayuntamiento, los señores al margen relacionados, integrantes de la COMISIÓN PARITARIA del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, con el objeto de celebrar la reunión a la que previamente habían sido convocados.

Abierto el acto por la Presidencia se inició la negociación de los asuntos integrantes del Orden del día:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El acta de la sesión anterior ha sido enviada con antelación a las Secciones Sindicales para su estudio.

CCOO presenta alegación al acta de la sesión anterior en el sentido de que se incluya que este sindicato preguntó sobre los requisitos que se iban a incluir en la Oferta de trabajo presentada en el Servicio de Empleo para la constitución de Bolsa de Trabajo tipo C de Auxiliar de TV.

No habiendo más alegaciones, el acta es aprobada por unanimidad en este acto.

PUNTO SEGUNDO.- ACUERDOS QUE PROCEDAN EN MATERIA DE JUBILACIÓN PARCIAL Y JUBILACIÓN ANTICIPADA.

JUBILACIÓN PARCIAL

La negociación parte de una primera propuesta de acuerdo presentada por el Comité de Empresa, con número de registro 2018006319 y fecha 23 de mayo de 2018, documento que forma parte del expediente.

Con carácter previo, el SAP solicita que el acuerdo que se adopte hoy entre en vigor desde el momento de su aprobación, no desde su publicación e inclusión en el Convenio Colectivo. Asimismo solicita que del acuerdo adoptado se de cuenta a la Seguridad Social para que sea tenido en cuenta a la hora de registrar los contratos y de esta forma no haya lugar a controversias.

CCOO solicita que en el caso de las jubilaciones parciales se formalice contrato de relevo de carácter indefinido con el fin de mantener el empleo y que, de esta forma, el trabajador municipal pueda acceder al máximo de reducción legalmente previsto del 75%.

Por su parte, UGT solicita que se garantice que la selección del personal con el que se suscriba el contrato de relevo se encuentre tramitada con carácter previo a la fecha prevista para la jubilación parcial.

Tras una breve deliberación, el acuerdo inicial queda modificado con la redacción que se detalla a continuación y se aprueba por unanimidad:

ACUERDO JUBILACION PARCIAL.

1. VOLUNTARIEDAD

La posibilidad de acogerse a la jubilación parcial o anticipada es voluntaria para los trabajadores afectados.

2. MANTENIMIENTO DEL EMPLEO.

a) Para que se pueda reconocer la pensión de jubilación parcial, la Empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo por el mismo tiempo que se reduce la jornada, con un trabajador en situación de desempleo o que tenga concertado con el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos un contrato temporal o de interinidad, para sustituir al trabajador que opta a la Jubilación Parcial

b) Con el objetivo de mantener el empleo y los puestos de trabajo existentes, se establece que, carácter general, la reducción de jornada será del 75% para el cual el contrato que se realice al trabajador que sustituya al jubilado parcialmente será indefinido. Para con una reducción de jornada inferior se realizará un contrato temporal de relevo en los términos establecidos en la Ley y que será el criterio excepcional. (Se considera contrato indefinido de relevo al que se prolongue 2 años sobre la jubilación definitiva del trabajador relevado).

3. REQUISITOS:

El personal que decida acogerse a la Jubilación Parcial deberá reunir los requisitos fijados por la Ley General de la Seguridad Social, vigentes en el momento en que se presente la solicitud.

La solicitud de jubilación parcial deberá presentarse con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista en que vaya a producirse dicha jubilación parcial.

La reducción de jornada se llevará a cabo en el porcentaje y con los requisitos que en cada momento establezca la Ley General de Seguridad Social.



La empresa iniciará los trámites para la selección del trabajador que tenga que sustituir al trabajador jubilado parcialmente inmediatamente de recibida la solicitud, de forma que a la fecha de la jubilación parcial pueda realizarse el contrato de relevo.

4. HECHO CAUSANTE.

Será el definido por la Ley General de Seguridad Social.

5. BENEFICIOS:

El personal laboral fijo o indefinido que cumpliendo los requisitos establecidos decida acogerse a la Jubilación Parcial tendrá derecho a la concesión de los siguientes beneficios:

1. Se aplicará el grado máximo de reducción de jornada que permite la Ley, salvo que entre trabajador y empresa se acuerde otra reducción.
2. A la prestación de la totalidad de las horas de trabajo, que resulte de aplicar el porcentaje consecuente con el modelo de contrato realizado a la persona que haya de sustituir al trabajador que acceda a la Jubilación Parcial, se aplicará el criterio de realizar la jornada concentrándola en un único período ininterrumpido, es decir consecutiva desde el momento que acceda a la jubilación parcial, para que el trabajador jubilado parcialmente pueda irse definitivamente y el relevista sea contratado a jornada y tiempo completos hasta la fecha de la jubilación definitiva del jubilado parcialmente o hasta la cobertura definitiva de la plaza.
3. Se compensará al trabajador que se acoja a la JUBILACIÓN PARCIAL con 1 días laborables de vacaciones por cada mes que falte para la fecha de su jubilación ordinaria, si el contrato del relevista fuera indefinido y la reducción de la jornada del 75% y de 2 días si no fuera indefinido y la reducción fuera del 50%
4. Se computarán en días completos las horas acumuladas en bolsa de horas, a razón de 7 horas cada día, al efecto de reducir la jornada que le fuera computada para realizar.
5. Se define la jornada anual total neta (descontadas vacaciones, asuntos propios, etc.) para los trabajadores acogidos a la Jubilación Parcial en 1.400 horas, a efectos de realizar el cómputo de jornada que el trabajador deba realizar cuando se produzca el hecho de la Jubilación Parcial.
6. El trabajador Jubilado parcialmente percibirá el 100% de las retribuciones que viniera percibiendo, tanto si realiza jornada alterna (por años) o concentrada en un período ininterrumpido hasta la edad definitiva de la jubilación, sumadas las de la jubilación y las de la empresa. En el tiempo que falte al trabajador Jubilado Parcialmente para la jubilación ordinaria, este percibirá la parte correspondiente a los trienios y otros derechos que se generen en ese período.

JUBILACIÓN ANTICIPADA

La negociación sobre el particular parte de una propuesta de acuerdo presentada por el Comité de Empresa y que forma parte del expediente administrativo.

La propuesta sindical se basa fundamentalmente en el incremento de la compensación económica que prevé el Convenio Colectivo en su art. 50.2 para los casos de jubilación anticipada en los siguientes términos: "Para los/as trabajadores/as que opten por la jubilación anticipada entre los 60 y 65 años, el Ayuntamiento abonará una compensación equivalente a tres mensualidades de las retribuciones totales, por cada año que falte para la jubilación a los 65 años de edad, incrementando la cantidad resultante en un 20%. Para que sea de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, se requerirá que el/la trabajador/a solicitante haya prestado servicios en este Ayuntamiento durante un periodo mínimo de seis años".

La propuesta consiste concretamente en que el porcentaje del 20% indicado se incremente hasta el 40 %.

La Presidenta propone a la representación sindical que el incremento de este porcentaje se realice progresivamente de la siguiente forma:

- Ejercicio 2018: 23 %
- Ejercicio 2019: 25 %
- Ejercicio 2020: 27 %
- Ejercicio 2021: 30 %

Tras una breve deliberación se decide hacer un receso de 15 minutos, concretamente desde las 12,00 h. a las 12,15 h.

Reiniciada la reunión, se adopta el siguiente acuerdo, el cual es aprobado por unanimidad:

ACUERDO JUBILACIÓN ANTICIPADA

1.- Para los/as trabajadores/as que opten por la jubilación anticipada entre los 60 y 65 años, el Ayuntamiento abonará una compensación equivalente a tres mensualidades de las retribuciones totales por cada año que falte para la jubilación ordinaria por edad. (Se entiende por retribuciones totales a todos los conceptos retributivos, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias)

2.- La cantidad resultante se incrementará en un 24 por ciento en 2018, en un 27 por ciento en 2019 y en un 30 por ciento en 2020 y siguientes.

La compensación no será de aplicación a aquellos trabajadores que alcancen la pensión máxima establecida por la Seguridad Social.

VIGENCIA DEL ACUERDO SOBRE JUBILACIÓN PARCIAL Y ANTICIPADA

El presente Acuerdo de la Comisión Paritaria tiene carácter indefinido y será incorporado, en su caso, al nuevo Convenio Colectivo que sustituya al vigente, entrando en vigor desde el momento de su aprobación.

Este acuerdo será trasladado al órgano correspondiente para su conocimiento y efectos.

PUNTO TERCERO.- ACUERDOS QUE PROCEDAN SOBRE REGULACIÓN DE LA SITUACIÓN DE SERVICIO ACTIVO EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LOS EMPLEADOS LABORALES FIJOS Y PERSONAL INDEFINIDO.

El Comité de empresa presenta una propuesta de acuerdo de regulación de la situación de servicio activo en otras administraciones para los empleados laborales fijos del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, basándose en la interpretación y desarrollo del art. 32 del vigente Convenio Colectivo del Ayuntamiento, adaptándolo al



art. 51.3 del Convenio Colectivo de la JCCM (02/08/2013) y en relación con el art. 88.3 del Estatuto Básico del Empleado Público.

UGT expone que considera que no se ha interpretado correctamente el Convenio Colectivo ya que se debe aplicar el art. 4.3, de forma que habrá de equipararse al personal funcionario con el personal laboral, a través de la negociación colectiva conforme a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores. De esta forma pueden ampliarse los casos y requisitos para la concesión de excedencia al personal laboral.

En el mismo sentido, el SAP manifiesta que precisamente, el art. 4.3 sirve para equiparar la legislación entre los dos cuerpos de trabajadores de la Administración Pública, personal funcionario y personal laboral.

La Presidenta manifiesta que la excedencia del personal laboral se encuentra regulada en el art. 32 del Convenio Colectivo y no da lugar a interpretación ya que este artículo remite a la aplicación del Estatuto de los Trabajadores. En todo caso, en los supuestos de excedencia por la prestación de servicios en otra Administración Pública, el derecho de reingreso no puede tener un carácter ilimitado.

Finalmente se adopta acuerdo por unanimidad que queda redactado de la siguiente forma:

ACUERDO SOBRE EXCEDENCIA DEL PERSONAL LABORAL PARA PRESTAR SERVICIOS EN OTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Los trabajadores laborales fijos o indefinidos del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan que soliciten permiso para desarrollar servicios en otras administraciones, entes, organismos o empresas dependientes de la Administración y que como consecuencia de ello se genere una situación de incompatibilidad para el desempeño de los mismos, quedará en excedencia por incompatibilidad, conservando el derecho al reingreso mientras permanezca la relación laboral con la Administración, debiendo solicitar su reingreso en el plazo de un mes desde el cese.

Finalmente, UGT quiere hacer constar su total desacuerdo en la forma en que se pretende aprobar en el Pleno el Convenio presentado por los Grupos Políticos EQUO, PP e IU relativo al personal de plan de empleo, ya que un Convenio de estas características debe ser objeto siempre de negociación colectiva previa a su aprobación.

CCOO se manifiesta en el mismo sentido que UGT.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión a las trece horas y quince minutos del día 19 de julio de 2018.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

VOCALES

ASESORES